

**I. ESTUDIO DE IMPACTO POSITIVO Y NEGATIVO: CONSECUENCIAS DE LA PERDURABILIDAD  
O ERRADICACIÓN DEL SILVESTRISMO EN ESPAÑA.**

---

---

Pese a que el objeto del Expediente sancionador incoado al Reino de España no tiene como fin dirimir la viabilidad o no del Silvestrismo en sí, sino que tan sólo se evidencian en el mismo el incumplimiento de determinados requisitos de la Directiva de Aves, y que ya se han analizado en los anteriores Apartados, sí es conveniente atendiendo a los continuos ataques que sufre esta actividad cultural realizar un estudio de impacto positivo o negativo sobre las consecuencias que detraería la perdurabilidad del Silvestrismo o su erradicación respectivamente.

La cuestión no es inane ya que la perdurabilidad o desaparición de actividades relacionadas con un bien tan sumamente delicado como es el medio ambiente requiere de una profunda investigación sobre las consecuencias que tendrían cada una de estas dos soluciones. La idea es que, en atención a los resultados de dicho análisis, se pueda corregir la vía de actuación que se ha venido llevando a cabo.

**1. ESTUDIO DE IMPACTO POSITIVO.**

Se trata de determinar llegados a este punto y habiendo analizado toda la normativa sobre protección de aves, la viabilidad técnico-científica de la captura de especies fringílicas, las circunstancias en las que se practica el Silvestrismo en nuestro país y qué consecuencias tendría el mantenimiento de este arte en España.

Antes de entrar a valorar esta cuestión procede recordar que teniendo en cuenta los datos de las poblaciones de aves que se han plasmado en este Informe, resulta probado que las capturas en pequeñas cantidades son perfectamente viables y no suponen problema alguno para la conservación de las especies silvestres que se emplean durante la práctica del Silvestrismo. Es un hecho, que el Silvestrismo, y el volumen de ejemplares que actualmente se extraen del medio natural, no suponen un

problema para la conservación de la especie. Antes al contrario, la población de las especies de fringílicos, según datos de la propia SEO/Birdlife y que han sido reflejados en este Informe, se encuentran en muy buen estado. El volumen actual de extracción no supera por ejemplo en Andalucía, (la región española con mayor número de silvestristas) ni siquiera el 0,1% de la población.

Así con todo, la actividad silvestrista, con las limitaciones de captura que se tienen, no disminuye sensiblemente las poblaciones por lo que se estaría dentro de los criterios de aprovechamiento equilibrado establecidos. En este sentido y sobre este aspecto concreto la perdurabilidad del Silvestrismo implicaría que la actividad seguiría siendo una práctica estrictamente regulada de tal forma que las capturas de aves seguirían estando minuciosamente controladas.

Igualmente, el mantenimiento del Silvestrismo supondría que las aves fringílicas capturadas estarían en manos de profesionales del medio natural como son los silvestristas, con la seguridad jurídica y ambiental que esto detraería. De este modo, gracias a este control se evitarían prácticas poco convenientes como el furtivismo y las capturas ilimitadas. A este respecto la consideración de la cría en cautividad como una solución no satisfactoria a las capturas de aves fringílicas beneficiaría en suma a la preservación natural de estas especies al no ser sometidas anti-natura, tal y como ya se ha evidenciado, a una práctica que sin duda llevaría a situaciones de endogamia, consanguinidad y a cruces de especies de aves del todo indeseables y contrarias al *iter* y la evolución normal de la naturaleza y la biodiversidad.

De igual modo y en línea con lo anterior, la perpetuidad del Silvestrismo conllevaría que los silvestristas pudieran continuar ahondando en su ya profundo conocimiento sobre estas especies de aves, informando sobre sus poblaciones, su tendencia migratoria, su morfología y sobre cualesquiera cuestiones relacionadas con estos ejemplares y que sin duda coadyuvan en su supervivencia en el medio silvestre. La captura de fringílicos por parte del colectivo silvestrista, puede ser importante para

# CREMADES & CALVO-SOTELO

ABOGADOS

ayudar en la determinación de las tasas de supervivencia de los fringílicos a partir de las capturas y recapturas y del marcado o anillamiento de las aves y su posible observación posterior o recaptura. Debido a la amplia distribución de silvestristas a lo largo de toda la geografía española, la colaboración de este gran colectivo puede sin duda arrojar datos muy importantes del estado en el que se encuentran las poblaciones. También conviene advertir que el sostenimiento de esta práctica significaría que el medio natural en el que se desarrolla el Silvestrismo seguiría estando controlado y cuidado por los silvestristas, los mejores conocedores del mismo y que además abogan y contribuyen proactivamente a su preservación y protección.

Desde un punto de vista social y económico la perdurabilidad del Silvestrismo traería consigo evidentes beneficios. Hay que tener en cuenta en este sentido la cantidad de concursos de canto de aves fringílicas que se llevan a cabo en la Península tanto a nivel nacional como autonómico y los más de 40.000 aficionados que junto con sus familias viajan a distintos puntos del territorio español para presentar a sus ejemplares en estas competiciones y que dinamizan la perspectiva económica que indudablemente tiene esta actividad. Se trata en este sentido de un auténtico motor de impulso económico de una significativa parte de la población Española que contribuye en significativa medida a la economía Española.

Y desde una perspectiva eminentemente social, el mantenimiento del Silvestrismo detrae efectos sumamente positivos ya que la práctica de este arte que se enseña de padres a hijos, sin duda, genera un valor, un conocimiento y una especial conciencia en los que practican el Silvestrismo sobre el medio natural en el que operan y en lo que atañe a las especies de aves que capturan y que provoca en ellos, por razones obvias, un legítimo afecto y predilección por la conservación y el cuidado de los mismos. A este respecto conviene advertir que se trata de un grupo muy heterogéneo de ciudadanos, con una gran diversidad social y cultural, pero todos ellos tienen en común, el respeto y gran conocimiento de las especies autorizadas, la naturaleza y la orografía de los lugares en los que capturan.

Desde un punto de vista eminentemente cultural la continuidad del Silvestrismo implica que se siga manteniendo una actividad que es genuina de nuestro país, que se encuentra impresa en el ADN de una parte muy importante de la sociedad española y que, como otras actividades y manifestaciones artísticas, sirve de sello de identidad de nuestra cultura. Hay que tener en cuenta que el Silvestrismo por su propia definición y caracteres es *per se* un bien cultural que crea valor y proyecta una conciencia sobre el mantenimiento del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad y de la fauna y flora del medio silvestre que es de suma importancia.

## **2. ESTUDIO DE IMPACTO NEGATIVO.**

La razón de ser de llevar a cabo un Estudio de impacto negativo es poder dilucidar la verdadera importancia de conformar una férrea defensa del Reino de España frente al Expediente sancionador incoado por la CE. Lo cierto es que como ha venido recordándose a lo largo de este Informe, la CE acusa a nuestro país de incumplir la Directiva de Aves en algunos de sus aspectos y prescripciones. No obstante ya se han apuntado cuáles son los principales argumentos y herramientas para su defensa de tal forma que es ahora el Gobierno el que deberá decidir cómo y cuando los utiliza. A este respecto se entiende necesario evidenciar cuáles serían las consecuencias negativas que traería consigo el no defender bajo los argumentos expuestos en este Informe al Silvestrismo y la captura de aves fringílicas en España.

Las consecuencias negativas que provocaría la erradicación del Silvestrismo tendrían como causa inmediata la errática consideración de que en España la cría en cautividad es una solución satisfactoria, viable y alternativa a la práctica del Silvestrismo.

No obstante conviene recordar los resultados arrojados por los Estudios sobre la cría en cautividad de aves fringílicas llevados a cabo por FEDENCA, el ICO y D. DAVID DE LA HUERGA, ya analizados, y cuyos datos ya han sido plasmados en parte en este Informe. Pues bien estos Estudios ofrecen importantes resultados y datos refutados

científicamente sobre la cría en cautividad tal y como se ha advertido. Datos que además han sido recientemente respaldados por D<sup>a</sup> MARÍA DE GRACIA NUEVO TORRES, Licenciada en Ciencias Biológicas (Anexo VII), por el DR. D. JESÚS NADAL, Catedrático de la Universidad de Lérida (**Anexo VIII**), por D. LUÍS FERNANDO VILLANUEVA, Presidente de APROCA (**Anexo IX**), por el Dr. D. PABLO LÓPEZ ESPÍ (**Anexo X**) y por el Dr. D. JUAN BAUTISTA TORREGROSA SOLER (**Anexo XI**).

Hoy día en nuestro país no existe *stock* cautivo de hembras pertenecientes a la especie fringílida para poder desarrollar la cría en cautividad, ya que éstas no han sido ejemplares objetivo para el Silvestrismo. De ahí que como ya se ha evidenciado, resulte necesario establecer poblaciones cautivas cuya reproducción sea viable, para surtir de ejemplares criados en cautividad a la actividad del Silvestrismo. Es por ello que en principio resulta imprescindible el establecimiento de un período transitorio de adaptación a la cría en cautividad cuya duración estimada sería al menos de unos diez años, de tal forma que actualmente la cría en cautividad no es en nada una solución alternativa satisfactoria al desarrollo del Silvestrismo siendo que no existe ningún estudio ni informe técnico-científico que demuestre la viabilidad de la cría en cautividad de las especies fringílicas.

Por cuanto antecede, la implementación de la cría en cautividad en las condiciones actuales, sin la conformación de un *iter* de adaptación a esta técnica conllevaría desde un punto de vista científico lamentables contraindicaciones para los ejemplares implicados así como indeseables consecuencias desde una perspectiva social, económica y cultural.

#### 2. 1. ALTO ÍNDICE DE MORTANDAD DE LAS AVES FRINGÍLIDAS SOMETIDAS A CAUTIVIDAD.

El Informe llevado a cabo por FEDENCA, analizó pormenorizadamente sobre el terreno el estudio de la cría en cautividad de las especies de fringílicos en las que se permite la captura en la legislación española (lo que aporta una visión global de las especies

objeto de estudio) y cuya finalidad fue demostrar la viabilidad o no, de la cría en cautividad y su aptitud para el canto. Los datos hasta entonces fueron nefastos, ya que las pocas crías conseguidas no sobrevivieron, por lo que se puede considerar, a la luz de estos resultados que la cría en cautividad no es viable.

Destaca de este Estudio, tal y como recordaría D. DAVID DE LA HUERGA, la alta mortalidad de estos fringílidos en sus primeros meses de cautiverio, incluso con la atención prestada por multitud de profesionales y con las condiciones propicias. Considerando este elevado índice de mortandad, se puede deducir que si la cría en cautividad se llevase a cabo a gran escala por parte de la multitud de aficionados al Silvestrismo, se contribuiría a mermar considerablemente la población de estas aves, ya que se tendrían que llevar a cabo multitud de capturas en función de las bajas que se van teniendo debido a que existe una altísima tasa de muertes en este sentido.

El Informe de FEDENCA resalta que *“la cría en cautividad a medio-largo plazo conllevaría un problema de consanguinidad, y sobre todo, el debilitamiento de las especies, ya que no se cruzarían las aves cautivas con los ejemplares silvestres se acabarían mermando sus capacidades de defensa y fortaleza”*.

Por su parte, las capturas tienen una dimensión de conocimiento del medio natural ya advertida pues la actividad de anillamiento de los pájaros capturados y la suelta de los no aptos para el Silvestrismo ofrecen un conocimiento para el estudio de estas especies. Esta *vis* relacionada con el conocimiento sobre las aves se perdería en caso de eliminar las capturas de la dinámica del Silvestrismo. Ya no podrían analizarse de primera mano la evolución de las poblaciones de estas especies de aves y su comportamiento lo que traería negativas consecuencias minimizando el conocimiento existente sobre estas especies.

De igual modo, desde un punto de vista eminentemente técnico-científico, el empleo de la cría en cautividad comportaría la indeseable situación en la que aves domésticas

podieran llegar a cruzarse con aves silvestres con las fatales consecuencias que ello podría detraer por razones obvias. El control de estos cruces de aves en cautividad y especies silvestres sería sumamente complicado ya que al reinstaurarse la cría, cualquier persona, independientemente de sus conocimientos del medio y de la propia especie, podrá adquirir ejemplares y poseerlos legalmente.

Finalmente conviene advertir que en este contexto aquéllos que antes capturaran aves para la práctica del Silvestrismo, con la cría en cautividad instaurada deberán capturar una ingente cantidad de aves para poder obtener resultados de dicha nueva técnica.

Asimismo se deberán capturar no sólo machos (como habitualmente venía haciéndose en Silvestrismo) sino también hembras teniendo en cuenta en este sentido que macho que se dedique a criar no podrá cantar, por lo que habrán de capturarse ejemplares para la cría y otros para el canto con las innegables consecuencias negativas que ello detraería para el propio mantenimiento de las poblaciones de aves que supuestamente es lo que se pretende salvaguardar con la instauración de la cría en cautividad. No obstante los resultados, como se comprueba, serían absolutamente contraproducentes al objetivo perseguido con la cría en cautividad.

## 2. 2. DESAPARICIÓN DEL SILVESTRISMO COMO ACTIVIDAD CULTURAL.

El conjunto de la práctica del Silvestrismo, es decir, la captura de aves silvestres, junto con el entrenamiento o educación para participar en concursos de canto, tiene un valor cultural y tradicional.

El Silvestrismo, tal y como se ha evidenciado en el presente Informe, se compone de diferentes fases: En primer lugar, de las capturas y la preselección para la educación al canto; A continuación, el silvestrista realiza una segunda selección de aquellos ejemplares que considera válidos o aptos para el canto y devuelve a la vida silvestre el resto que ha capturado con anterioridad y que cree que no reúne las cualidades

cantoras que el persigue; Finalmente participará junto con los ejemplares seleccionados o el ejemplar elegido, en los concursos y competiciones de canto. Siendo así el proceso por el que desde siempre ha venido desarrollándose el Silvestrismo, la supresión de las capturas o el obtener ejemplares que hayan sido criados en cautividad, (cuyo canto ya no estará asilvestrado), llevarían a la desnaturalización de la actividad y la consiguiente desaparición del Silvestrismo.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta las cualidades cantoras de las especies fringílicas empleadas en el Silvestrismo se hace eminentemente necesaria la captura de aves nacidas en libertad. A este respecto, el origen de los pájaros ha de ser silvestre porque los pájaros detraídos de su medio natural han incorporado el cante propio de su especie, pues desde el mismo momento de su nacimiento están escuchando a sus padres y congéneres de la misma especie en período de aprendizaje.

En este sentido la afición y actividad del Silvestrismo no tiene sentido si el canto no se encuentra asilvestrado. De ahí que en cuanto a este aspecto, meramente técnico, la supresión de las capturas o el obtener ejemplares que hayan sido criados en cautividad llevaría a la erradicación plena del Silvestrismo. Existe por tanto una íntima simbiosis entre capturas y entrenamiento o educación para el canto, y no se entienden la una sin el otro, de ahí que la propia denominación de la actividad (Silvestrismo) aluda al origen silvestre de las aves.

### 2. 3. CONSECUENCIAS JURÍDICO-ECONÓMICAS: DESREGULACIÓN Y FURTIVISMO.

En el Informe promovido por FEDENCA, se evidencian las graves dificultades económicas y de gestión que, (al margen de las instalaciones), presenta la cría en cautividad en sí misma considerada. Para poder criar en cautividad, primero hay que capturar los ejemplares que se van a utilizar en la cría, que deben sufrir un proceso de adaptación a la vida en cautividad. Es decir, para poder criar los ejemplares, éstos no



pueden vivir en situación de *stress*, por lo que tienen que adaptarse a la situación de cautiverio.

En este sentido, el estudio de FEDENCA corrobora que hubo parejas que durante los ensayos no entraron en celo y entre las que sí entraban, había parejas que ponían los huevos fuera del nido, o si los ponían en el nido no los incubaban. Otras parejas no eran capaces de construir el nido correctamente y de los pocos ejemplares que nacieron, todos murieron, bien por abandono de los padres, o por coccidios.

Esto evidencia que la cría en cautividad más que un hecho constatable es una circunstancia anecdótica que requiere aunar un importante esfuerzo económico y de gestión para obtener unos nimios resultados. En este sentido la cría en cautividad deviene completamente ineficiente e ineficaz para los objetivos que supuestamente persigue.

De igual modo conviene advertir que la implementación de la cría en cautividad sería el germen de la creación de un nuevo mercado de comercialización de aves que sin duda fomentaría esta práctica. En este sentido, los ejemplares podrán ser objeto de compra y venta por cualesquiera individuos que quieran, por las razones que sean, tener aves fringílicas, independientemente de que estos tengan conocimientos científicos y técnicos sobre las mismas y al margen de su entendimiento sobre la meritada especie.

Asimismo, la desaparición del Silvestrismo como tal, implicaría su desregulación técnica por razones obvias. Hasta tanto la cría en cautividad ofreciera ejemplares aptos para el canto (hecho que aun no se ha demostrado que sea posible), no habría concursos y competiciones con las fatales consecuencias económicas que esto traería consigo. Recordar en este sentido que en España, el Silvestrismo mueve a más de 40.000 aficionados que junto con sus familias y todos los intervinientes en la actividad han conformado un auténtico motor económico que lamentablemente desaparecería.

De igual modo, la desaparición del Silvestrismo como tal comportaría su desregulación jurídica, circunstancia nada desdeñable si tenemos en cuenta que la desaparición de las capturas en el medio natural supondría la inexistencia de norma jurídica al respecto de tal forma que se abriría una peligrosa vía para las capturas por doquier en la vida silvestre (al no estar prohibido) y al consiguiente fomento del furtivismo. Esto se debe a que el atractivo de las aves tales como los jilgueros y su canto puede generar una demanda que en este nuevo escenario planteado sería legal satisfacer y la oportunidad de negocio en este sentido, de nuevo se convierte en un riesgo de furtivismo indeseado.

## II. CONCLUSIONES

---

El Silvestrismo actualmente recibe continuos ataques de sectores ecologistas supuestamente alineados con la defensa del medio ambiente y que, tergiversando la normativa europea y nacional sobre la materia, pretenden conseguir la erradicación encubierta del Silvestrismo. Para ello utilizan la vía del artículo 9. 1 de la Directiva de Aves, considerando en este sentido que el Silvestrismo no podría encuadrarse dentro del régimen de las denominadas derogaciones que marca dicho precepto haciendo creer que la cría en cautividad en España, con las especies fringílicas empleadas en el Silvestrismo, sí constituye una solución satisfactoria alternativa a la captura y perfectamente viable. No obstante, este mal-denominado sector ecologista no refuta tal teoría en ningún Informe ni Estudio técnico-científico que demuestre efectivamente que la cría en cautividad es posible en el caso de las aves fringílicas que se emplean en el Silvestrismo. Y no lo hace porque tal Informe o Estudio no existe.

En este sentido, recientemente se ha incoado un Expediente sancionador al Reino de España por parte de la CE. Así, si bien es cierto que la discusión no se centra en dilucidar si es viable la continuidad del Silvestrismo (puesto que innegablemente lo es), sino que más bien se trata de una denuncia sobre determinadas inobservancias de

la normativa europea al respecto, es conveniente concluir, pese a que ya se han advertido a lo largo del Informe, cuáles son los principales argumentos tanto jurídicos como técnicos y científicos que avalan la práctica del Silvestrismo en España y que conforman una férrea línea de defensa frente los incumplimientos aducidos en dicho Expediente:

1. Así, uno de los requerimientos manifestados por la CE es el **supuesto incumplimiento de la obligación de practicar el Silvestrismo en España “bajo condiciones estrictamente controladas”**.

- En este sentido procede advertir la existencia de un riguroso marco jurídico a este respecto conformado tanto por la normativa nacional (Ley 42/2007) que transpone la Directiva de Aves, como por las distintas Ordenes y Resoluciones dictadas por los gobiernos de las distintas Comunidades Autónomas y que reglamentan y desarrollan minuciosamente el contenido de la Ley 42/2007 y que determinan los aspectos que ha de contener cada una de las autorizaciones excepcionales y nominales que tales Comunidades extienden a cada uno de los silvestristas para que puedan practicar esta actividad. Así estas autorizaciones refieren expresamente qué especies de aves fringílicas pueden capturarse, el número de ellas, en qué periodo, en qué lugar y bajo qué método selectivo han de capturarse los ejemplares, entre otros parámetros. Prueba de ello son las Ordenes y Resoluciones dictadas por los gobiernos autonómicos de Valencia, Murcia, Madrid y Andalucía y que han sido analizadas en este Informe.

Existe asimismo un sector de la Justicia en España que ya ha reconocido la viabilidad de la práctica del Silvestrismo en nuestro país. Es el caso del TSJ valenciano que en **Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Quinta) de 20 de mayo de 2015**, puso en evidencia la enorme y minuciosa regulación que existe sobre el

Silvestrismo como práctica deportiva y cultural. Así, el Tribunal manifestó que mientras en las autorizaciones que concedan las Comunidades Autónomas para la captura de aves se incluyan todas las especificidades a las que se ha de sujetar dicha actividad (especies, número de capturas, métodos de captura, periodos de captura, entre otros) el Silvestrismo es perfectamente legal.

Con ello el marco jurídico español sobre captura de aves fringílicas se completa y asegura el cumplimiento de las exigencias contenidas en la Directiva de Aves.

- Otra de las razones jurídicas que avalan la práctica del Silvestrismo y que demuestran la existencia de un estricto régimen legal al respecto es la existencia del artículo 2 de la Directiva de Aves que aunque no ha sido efectivamente trasladado al Ordenamiento Jurídico español es de aplicabilidad directa por el principio de efecto directo del Derecho europeo. A este respecto, la importancia del artículo 2 radica en que conjuntamente con el artículo 1, representa la filosofía de fondo de la Directiva.

Y si bien el artículo 2 de la Directiva de Aves no conforma *ad hoc* un régimen de excepciones al margen del artículo 9, es igualmente cierto que tal precepto es cuanto menos de sustancial importancia toda vez que confiere por su propia redacción a los Estados Miembros la potestad de adaptar el contenido de la Directiva a su situación y circunstancia concreta y de tomar todas las medidas necesarias para ello. Es por ello que en atención a este artículo podría entenderse jurídicamente viable y avalado por la Directiva el hecho de que las Comunidades Autónomas en sus distintas Ordenes y Resoluciones autoricen cuando se cumplen los requisitos para ello (cumplimiento de

las excepciones) la captura de aves fringílicas, siempre que no hubiere una solución satisfactoria, que se trate de pequeñas cantidades y que se utilice un sistema o método selectivo.

- Así con todo este riguroso entramado jurídico sobre la protección de aves y en concreto sobre la captura de especies fringílicas en España contrasta enormemente con la regulación que sobre esta materia se lleva a cabo en otros países europeos. En el Estudio comparado realizado en este Informe respecto de siete Estados Miembros de la UE, a saber, Bélgica, Francia, Austria, Alemania, Reino Unido, Italia y Malta ninguno de los países analizados posee una normativa tan férrea sobre la captura de aves que la que conforma el marco jurídico del Silvestrismo en España. De hecho la mayor parte de los pronunciamientos del TJUE referidos al cumplimiento de la Directiva por parte de estos territorios evidencian la laxitud y ambigüedad con la que se transponen los postulados de la norma europea en las respectivas regulaciones nacionales.
- Así, algunos sectores ecologistas detractores del Silvestrismo pretenden sustentar sus teorías sobre la viabilidad de la cría en cautividad en jurisprudencia del TJUE. No obstante conviene tener en cuenta que tales Sentencias, la mayoría, fueron dictadas hace más de veinte años. Asimismo, estos pronunciamientos habrán de ser analizados a la luz de la propia situación específica en la que se practica la captura de aves en cada uno de los países de la Unión Europea a los que estas Sentencias se refieren. Esto es así por mera aplicación del principio de igualdad que rige en el Derecho europeo y que debe informar los pronunciamientos del TJUE de tal forma que no puede considerarse plenamente aplicable a España el contenido de estas Sentencias que

analizan el cumplimiento de la Directiva en otros países de la Unión Europea, donde si quiera existe el Silvestrismo como tal.

- De este modo uno de estos pronunciamientos aducidos por los referenciados sectores ecologistas, es la **Sentencia TJCE de 12 de diciembre de 1996, Caso 10/96 (Cuestión prejudicial. Reino de Bélgica)**. Pues bien, esta Sentencia del TJUE no se pronunció en absoluto a colación de una captura de aves si quiera similar a la que se lleva a cabo en España al abrigo del Silvestrismo. El supuesto de hecho es evidentemente distinto y por tanto en base a este pronunciamiento no se puede colegir que con carácter general, la cría en cautividad sea una solución satisfactoria para todas las prácticas relacionadas con la captura de aves en todos los países europeos. Decir esto es cuanto menos desproporcionado y se aleja de cualesquiera lógica jurídica.

Asimismo el Tribunal lo que advierte en dicha Sentencia es que la situación de la normativa belga sobre protección de aves, eminentemente abierta y generalizada provocaba a este respecto una falta de seguridad jurídica manifiesta. En este sentido, se puede afirmar que el marco jurídico belga sobre protección de aves nada tiene que ver con el estricto régimen de autorizaciones que imponen cada una de las Comunidades Autónomas de nuestro país para la captura de aves fringílicas al albur de la Ley 42/2007 y por aplicación de la Directiva de Aves.

- Existen algunos países europeos con prácticas similares al Silvestrismo en España en el sentido de que son actividades de larga trayectoria y en los cuáles no ha sido prohibida la actividad.

Destaca en este sentido el caso de Austria donde existe una tradición de gran arraigo cultural consistente en la captura y liberación en el medio silvestre de las aves. No obstante difiere en el hecho de que las aves capturadas en Austria al amparo de esta ancestral tradición, son exhibidas por su belleza y no por su canto característico. Cabe informar que este modo de captura fue declarado Patrimonio Inmaterial Cultural de la Humanidad por la UNESCO junto con la Cetrería. Pero más allá de lo expuesto, esta práctica austriaca evidencia que dicha captura de aves bajo las condiciones de la Directiva no sólo es perfectamente viable sino que además puede constituir un elemento más del Patrimonio Cultural de Austria y del Mundo como se observa y que merece por tanto ser preservado. No se entiende en este sentido como en base al consabido principio de igualdad que debe regir e informar el Derecho europeo no se ofrece el mismo trato al Silvestrismo.

- Por su parte existe un modo de captura de aves plenamente antagónico a la práctica del Silvestrismo. Se trata del *Roccolo* italiano que utiliza un sistema de captura masiva y no selectivo que atrapa a todo tipo de especies de aves de manera arbitraria. Este no es el caso del Silvestrismo, donde sólo se permite la captura con red siendo este un sistema que acciona al propio silvestrista cuando ve al ejemplar. Asimismo en las autorizaciones excepcionales que conceden las Comunidades Autónomas se determina expresamente el número de ejemplares de cada una de las especies que puede capturar cada uno de los silvestristas.
- Y por último mencionar el reciente Expediente sancionador incoado a Malta por parte de la CE de cuyo contenido se extrae una conclusión fundamental para el caso que nos ocupa: Si se prueba que la cría en cautividad no es una solución viable alternativa, que además las

capturas se llevan a cabo de forma prudente y en “pequeñas cantidades” por medio de sistemas selectivos y bajo condiciones “estrictamente controladas”, la captura de aves es viable por mera aplicación de las condiciones contenidas en la Directiva. Por tanto si el Reino de España consigue con las herramientas otorgadas a través de este Informe, defender la captura de aves fringílicas en España, el Silvestrismo tiene un encaje perfecto en la normativa actual sobre la materia y puede continuar desarrollándose.

2. Para dar respuesta a la **denuncia sobre la inaplicabilidad por el Reino de España de la explotación prudente en “pequeñas cantidades”** conviene tener en cuenta lo establecido por la **Sentencia TJCE de 27 de abril de 1988, Caso 252/85 Comisión contra la Republica Francesa** que consideró que el criterio de “pequeñas cantidades” no debe entenderse con carácter absoluto. En este sentido, considerando este pronunciamiento, para determinar si el Reino de España está cumpliendo con los postulados del artículo 9 de la Directiva habrá de extrapolarse el concepto de “pequeñas cantidades” a las especies que son capturadas en nuestro país determinando el número y la población que existe de cada una de ellas. Esto quiere decir que el término de “pequeñas cantidades” variará significativamente de un país a otro y dentro de un mismo territorio cambiará según la especie.
  - Teniendo en cuenta este pronunciamiento y según el parámetro establecido por el Comité ORNIS para cada especie de fringílicos que se pueden capturar en España (que el nivel de capturas sea inferior al 1 % de la mortalidad total anual de la población afectada), considerando lo datos poblacionales y de mortandad de las especies fringílicas utilizadas en el Silvestrismo, el resultado advertido es que sería factible un cómputo global de 749.108 capturas de ejemplares al año. No obstante si atendemos a los cupos aprobados por el Ministerio a



autorizar por las Comunidades y Ciudades Autónomas, en el período 2013-2018, se observa que el número de capturas permitidas es notablemente inferior.

- Por su parte, en lo que atañe a la utilización de métodos selectivos, D. DAVID DE LA HUERGA, considera que siendo el Silvestrismo un arte de captura primitivo, también lo ha de ser el método empleado como lo es la red abatible que actualmente se emplea en el Silvestrismo en España y que es eminentemente selectivo, lo que permite devolver las aves que han sido capturadas a su medio natural sin causarles ningún daño. Además siendo anilladas al volver a dicho medio identificadas, contribuye enormemente al estudio y conocimiento de la especie.
3. En cuanto al **requerimiento evidenciado por la CE en el meritado Expediente sancionador a colación de la viabilidad de la cría en cautividad** conviene evidenciar que tal cuestión no es en nada nueva. Desde que la Directiva de Aves fuera efectivamente transpuesta (en parte) al ordenamiento jurídico español, lo cierto es que el futuro del Silvestrismo se ha hecho depender de si existe verdaderamente o no una solución satisfactoria a la captura en la práctica del Silvestrismo:
- Existe en este sentido una razón de índole técnica por la que la cría en cautividad no es posible. Y es que la captura del ave silvestre en su medio natural es inherente a la actividad del Silvestrismo, y sin ella, al igual que ocurriría si prescindieramos de la educación en el canto o bien, de la participación del ejemplar en los distintos concursos y competiciones que se organizan, el Silvestrismo queda absolutamente desnaturalizado.

- Asimismo se evidencia suficiente carga de la prueba de índole científica para acreditar que la cría en cautividad no es una solución alternativa al Silvestrismo, prueba que conforman los distintos Informes de este carácter de D. DAVID DE LA HUERGA, FEDENCA y el ICO y que han sido adjuntados a este Informe como **Anexo I, Anexo II, Anexo III, Anexo IV, Anexo V, Anexo VI** y por sendas Cartas e Informes de reconocidos científicos en el sector que han vuelto a acreditar recientemente la fiabilidad, la veracidad y la objetividad de los datos ofrecidos en estos Informes (**Anexos VII, VIII, IX, X y XI**). Las conclusiones a las que llegan estos estudios son contundentes y son el resultado de un laborioso y pormenorizado análisis de la cría en cautividad sobre el terreno. A este respecto se ha comprobado que las especies fringílicas que se capturan en España en el marco de la actividad silvestrista son especialmente susceptibles y delicadas de cara a su cría en cautividad de tal forma que la mayoría de ellas no crían, y muchas de ellas mueren por problemas derivados de dicho cautiverio.

Considerando la alta mortalidad de ejemplares en sus primeros meses de cautividad, incluso con la atención prestada por multitud de profesionales y con condiciones propicias, se podría deducir y así lo manifiesta D. DAVID DE LA HUERGA, que si la cría en cautividad se llevase a cabo a gran escala por parte de la multitud de aficionados al Silvestrismo, se contribuiría a mermar considerablemente la población de estas aves ya que se tendrían que llevar a cabo un gran número de capturas en función de las bajas que se van teniendo debido a la existencia de esa altísima tasa de mortalidad.

Igualmente la cría en cautividad traería consigo a medio-largo plazo otro serio problema, el de la consanguinidad, y sobre todo, el debilitamiento de las especies, ya que no se cruzarían las aves cautivas

con los ejemplares silvestres y se acabarían mermando sus capacidades de defensa y fortaleza.

Por tanto, la cría en cautividad no es actualmente una solución satisfactoria para suprimir las capturas de estas especies, y no porque España no cuente con instalaciones o materiales para poderla llevar a cabo. Se ha demostrado que los intentos de cría en cautividad se hicieron bajo las condiciones más óptimas desde el punto de vista de la técnica. No obstante ya se ha advertido que la especie fringílida evidencia notables particularidades cuando se somete a la cría en cautividad puesto que es especialmente sensible en este sentido

Así, la cría en cautividad más que un hecho constatable es una circunstancia anecdótica que requiere aunar un importante esfuerzo económico y de gestión para obtener unos nimios resultados.

Analizando el escenario planteado en este Informe actualmente definido por la existencia de un Expediente sancionador al Reino de España, se puede subrayar en definitiva que en nuestro país el Silvestrismo se práctica bajo un riguroso régimen de explotación en “pequeñas cantidades”, capturándose menos ejemplares que los verdaderamente se permitirían de aplicar correctamente el porcentaje del Comité ORNIS avalado por el propio TJUE. Además el Silvestrismo en España cuenta con un marco jurídico de gran solidez que transpone con honestidad y firmeza los postulados de la Directiva. Y, por último, se ha demostrado técnicamente y científicamente que la cría en cautividad no es definitivamente una solución satisfactoria alternativa al Silvestrismo.

\*\*\*\*